

RADICADO: 2020- 170

Fijación Alimentos, Custodia y Regulación Visitas

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintinueve de julio de Dos Mil Veintiuno

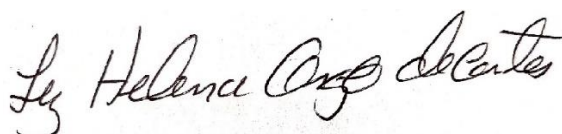
En atención a la solicitud que antecede, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el Inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder presentado por la abogada MAUREN JULIANA MEJIA CORTES para seguir representando a la demandante, LINA PAOLA OSPINA GOMEZ, dentro del presente proceso. Téngase en cuenta que la profesional del derecho manifiesta que la señora Cardozo Vidal se encuentra a paz y salvo con la misma.

Visto lo anterior ha de tenerse en cuenta sin embargo lo señalado por el Inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso al señalar lo siguiente.

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandante otorga poder a otro profesional del derecho procede el despacho, de conformidad con lo establecido en el Art. 73, y s.s. del Código General del Proceso, a reconocer personería suficiente para actuar como apoderado judicial, de la señora MAUREN JULIANA MEJIA CORTES, al abogado OSCAR HUMBERTO MORENO RODRIGUEZ, quien se identifica con la C.C. No. 79.446.719 y la T.P. No. 266.033 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. No. 131 de hoy, 02 de agosto 2021. JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
--